

Id. Cendoj: 01059370022007200196
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Vitoria-Gasteiz
Sección: 2
Nº de Resolución: 284/2007
Fecha de Resolución: 31/08/2007
Nº de Recurso: 79/2007
Jurisdicción: Penal
Ponente: SILVIA VIÑEZ ARGUESO
Procedimiento:
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALAVA

Sección 2ª

AVDA. GASTEIZ 18 2ª planta-

C.P. 1008

Tfno.: 945-004821

Fax: 945-004820

N.I.G.: 00.01.1-07/000645

Rollo ap.vipe 79/07

O.Judicial Origen: Jdo.Vigilancia Penitenciaria Bilbao-Espetxeratuen Zaintzarak

Procedimiento: Otros 632/07

Atestado nº:

Acusado: Everardo

Procurador: FRANCISCO DEL BELLO MARTÍN

Abogada: BLANCA ESTHER RUIZ DE EGUINO ARACAMA

Parte: MINISTERIO FISCAL

AUTO Nº 284/07

SALA DE VACACIONES Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE FUNCIONES D. JAIME TAPIA PARREÑO

MAGISTRADO D. IÑIGO ELIZBURU AGUIRRE

MAGISTRADO SUPLENTE D^a SILVIA VÍÑEZ ARGÜESO

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de Agosto de 2007

HECHOS

PRIMERO.- El 27 de Abril de 2007 el Juzgado de Vigilancia penitenciaria de Bilbao dictó Auto en el Expediente número 632/2007 por el que acordaba desestimar el recurso de reforma interpuesto por el interno Everardo , contra el Auto de 27 de Febrero mediante el que había desestimado su queja contra el Acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro penitenciario de Nanclares de la Oca adoptado el 12 de Enero denegando solicitud de permiso ordinario de salida.

SEGUNDO.- En dicha resolución el Juzgado admitió a trámite en un solo efecto el recurso de apelación que con carácter subsidiario había interpuesto el interno. Formalizada la apelación por el interno dirigido por la Letrada D^a Blanca-Esther Ruiz de Eguino Aramaca y representado por el Procurador D. Francisco del Bello Martín, mediante Providencia de 8 de Agosto se dio traslado a EL MINISTERIO FISCAL quien interesó la desestimación del recurso. Seguidamente, se mandó elevar el Expediente a esta Audiencia provincial.

TERCERO.- Recibido el Expediente en la Secretaría de esta Audiencia el 29 de Agosto , mediante Providencia del día siguiente se mandó formar el presente Rollo de Apelación penal, registrándose con el núm. 79/07, turnándose la Ponencia al Ilmo. Sr. Presidente de la Sección segunda D. Jesús María Medrano Durán, y, conforme al Acuerdo adoptado el 31 de Julio de 2007 por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, fue llamada para completar la Sala de Vacaciones del mes de Agosto la Magistrado suplente Sra. Víñez, quien expresa el parecer de dicha Sala.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales fundamentales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

No se aceptan los correlativos de las resoluciones impugnadas en cuanto contradigan los siguientes, y:

PRIMERO.- El artículo 47.2 de la Ley orgánica general penitenciaria establece que "se podrán" conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del Equipo técnico, a los condenados de segundo grado, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta. Por su parte, el art. 156.1 del Reglamento penitenciario, establece que el referido informe será desfavorable cuando, "por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento".

SEGUNDO.- En el presente supuesto el único motivo en base al cual, visto el informe del Equipo técnico, se fundó la Junta de Tratamiento del Centro penitenciario para

acordar por unanimidad la denegación, es la "Insuficiente consolidación de factores positivos en este momento". Asimismo, en el Acuerdo la Junta hace constar que el 5 de Abril de 2008 el interno cumplirá las tres cuartas partes de la única condena que está cumpliendo de 3 años y 4 días por un delito contra la Salud pública. El Juzgado de Vigilancia penitenciaria mantiene la decisión de la Junta porque el interno "carece de vinculación prosocial relevante en España a efectos de un permiso. A ello debe añadirse que estamos ante un interno que comete un delito contra la salud pública no por su dependencia de las drogas sino por obtener un beneficio económico ilícito, sin valorar el daño que su conducta pueda causar a terceras personas, de forma que su posible nivel de reincidencia está directamente relacionado con el efecto intimidatorio que la pena pueda ejercer, considerándose prematuro la concesión de un permiso ordinario". El Ministerio fiscal se ha limitado a interesar la desestimación del recurso del interno.

TERCERO.- La circunstancia relativa a la cercanía del cumplimiento de las 3/4 partes de una única condena de 3 años de duración, nos debe llevar a estimar en este caso que el riesgo de que el interno haga un mal uso del disfrute de un primer permiso ordinario de salida no se presenta como elevado, ya que no parece que vaya a compensarle visto el escaso periodo que le resta para poder alcanzar la libertad condicional. Así, no concretándose más factores negativos que la invariable lógica falta de arraigo social derivada de su extranjería, y, el también invariable ánimo de lucro que movía al interno en la comisión del delito y que en cualquier caso ya ha sido objeto del correspondiente reproche penal, entendemos que deviene ineludible a estas alturas la admisión de un margen de confianza en el interno. Confianza de la que se ha hecho merecedor mediante esos factores positivos que sin concretar menciona la Junta de Tratamiento como ya existentes, y que reclaman la necesidad y conveniencia de que el interno comience a prepararse para la vida en libertad. Lo anterior, visto, además, que en su solicitud el interno señala un domicilio público en esta Ciudad para disfrutar del permiso, aunque lógicamente sea un domicilio de carácter instrumental pero con el apoyo de una asociación con una labor de gestión reconocida en este ámbito, y, sin perjuicio de las condiciones y controles que el Equipo técnico del Centro penitenciario establezca para durante el disfrute del permiso. Por todo lo cual, debemos conceder al interno el permiso de seis días que solicita.

CUARTO.- Ex art. 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dado el sentido de la presente resolución procede declarar de oficio las costas del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA DISPONE

QUE DEBEMOS ESTIMAR Y ESTIMAMOS el recurso de apelación deducido por la representación del interno Everardo , frente al Auto dictado el 27 de Abril de 2007 por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria de Bilbao desestimando la reforma del de 27 de Febrero, en el Expediente de queja sobre denegación de permiso ordinario de salida núm. 632/07 del que dimana este Rollo; y, REVOCAR el mismo, y, en su virtud, QUE DEBEMOS CONCEDER Y CONCEDEMOS al interno un permiso ordinario de salida de seis días de duración, con las condiciones y controles que el Equipo técnico del Centro penitenciario establezca se deben observar durante su disfrute; todo ello, declarando de oficio las costas del recurso.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario de ninguna clase.

Así, por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan.
Doy fe

LA SECRETARIA